

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA GILMA NOVOA MALDONADO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOS (C.R.E.M.I.L.)  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-008-2018-00428-00

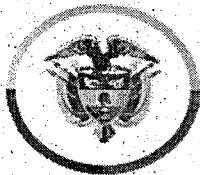
Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARÍA GILMA NOVOA MALDONADO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora MINISTRA DE EDUCACIÓN, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30



días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional de la señora MARÍA GILMA NOVIA MALDONADO identificada con el número de cédula 40.377.813.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada MARLY FLOREZ PALOMO en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 17-18.

10.- Requiérase a la apoderada de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue dos (2) copia más de la demanda y sus anexos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                           |                                                                             |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                           | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia | JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL<br>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>                                                                                                                |                                                                             |                                                                     |
| La providencia calendaria <b>19 de diciembre de 2018</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>001</b> del <b>11 de enero de 2019</b> . |                                                                             |                                                                     |
| <b>JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PIÑILLA</b><br>SECRETARIO                                                                                                  |                                                                             |                                                                     |